ORDENANZA Nº 463/2022

El Bonorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

URDENANZA

Artículo 1°: RATIFICASE la Adenda a los "Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas, Decreto N°373/22 -Modificado Por Decreto N°822/22 Y Decreto N°1455/22", celebrado entre la Municipalidad de Las Varillas y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creada por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrada con fecha 14 noviembre 2022, con el

objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Las Varillas, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo uno forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: RATIFICASE la Adenda a los "Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas, Decreto N°373/22 Y Decreto N°1455/22.", celebrado entre la Municipalidad de Las Varillas y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creada por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrada con fecha 14 noviembre 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Las Varillas, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con

esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo dos forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: RATIFICASE la Adenda a los "Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas Programa Vivienda Semilla (Decreto N°993/21, Y Decreto N°1455/22)" celebrado entre la Municipalidad de Las Varillas y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 14 noviembre 2022. en el marco del "Programa Vivienda Semilla", creado por Decreto N°993/21 del Poder Ejecutivo con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Las Varillas, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo tres forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 30/11/2022

Natalia R. Gallegos

Paola R. Olivero

Secretaria H.C.D.

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 1432/2022

DE FECHA 02 /12/2022

ANEXO ORD. Nº 463/2022

ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA (DECRETO N°993/21, Y DECRETO N°1455/22).

Entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de LAS VARILLAS, representada por su intendente/Jefe Comunal, Mauro Luciano DANIELE, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle SARMIENTO Nº 89 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar la presente ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA (DECRETO N°993/21, Y DECRETO N°1455/22), en la localidad de LAS VARILLAS.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 993/21 se crea el "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y/o comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 2° del Decreto N°993/21 establece que la Provincia podrá otorgar un préstamo en efectivo para ser aplicado a la mano de obra para la construcción, en uno o más tramos, y de manera conjunta o no con la entrega de materiales de la construcción, monto que será fijado y actualizado por la Autoridad de Aplicación de este.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 06 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco del Decreto N°993/21.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIs conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia

MAUROL. DANIELE

PAUL AS TO THE ASSESSMENT OF T

Cra. Laura J. Jure Ministra de Hábitat y Economía Familiar económica ya otorgada será el equivalente a la cantidad de seis mil (6000) UVIs al momento de celebración de los Convenios correspondientes, previa suscripción de las Adendas correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, "LAS PARTES" disponen modificar I Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula CUARTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco d Decreto N°993/22, por la siguiente: "CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN - A los efectos de la ejecución c las obras, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar un préstamo para el financiamiento de la mano c obra a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por un total DOCE MIL (12000) UVIs (Unidades de Vivienda - Lo 27271).

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula QUINTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco d Decreto N°993/22, por la siguiente: QUINTA: TRANSFERENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Los monto comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "I MUNICIPALIDAD/COMUNA" en tres (3) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) L primer desembolso por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4800) UVIs, equivalente al cuarem por ciento (40%) del total-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidado presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda. b) Los restantes do (2) desembolsos, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS (3600) UVIs cada uno — equivalente al treim por ciento (30%) en cada caso, deberán hacerse efectivos, previo informe de avance de certificación cobra, el segundo desembolso se hará efectivo cuando la obra este ejecutada en un treinta por ciento (30%) y el último desembolso cuando la obra se encuentre ejecutada en un sesenta por ciento (60% conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, salvo, lo dispuesto en la cláusula Décim Segunda.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" informa a "EL MINISTERIO" que los fondos en pesos deberán se trasferidos a la Cuenta a nombre de la Municipalidad/Comuna de LAS VARILLAS, registrada en plataforma de pago del CIDI o a la que en el futuro ésta le notifique.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de su facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.-

TERCERA: "LAS PARTES" convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condicione técnicas y legales comprendidas en los Convenios señalados que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que se fijará en UVIs la diferencia entre lo previsto conforme al conveni suscripto entre las partes y objeto de la presente adenda, y lo efectivamente liquidado en pesos. A la efectos de determinar la cantidad de UVIs que corresponden a los montos ya liquidados se tendrá com referencia el valor del UVIs al día de la fecha de pago de los montos liquidados en pesos. Asimismo, "LA PARTES" convienen que a los efectos de determinar el monto en pesos a liquidar, en base a la cantida de UVIs que correspondiere, se tendrá como referencia el valor del UVIs a la fecha de pago.

MAURO L. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAS DE LAS VARILLAS

TO AD LAS LYANGE AS OF THE PROPERTY OF THE PRO

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
v Economía Familiar